



---

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Homologación de Sentencia Eclesiástica  
Demandante : Edwin Mauricio Cortés Sánchez  
Demandado : Isabel Gómez Caicedo  
Radicación : 2022000297  
Sentencia Gral : 0172  
Sent especial :012

Corresponde a este Despacho pronunciarse respecto de la ejecución de los efectos civiles de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, el día 15 de junio de 2021.

### I. ANTECEDENTES

El Vicario Judicial de la Tribunal Eclesiástico de Girardot, remite las presentes diligencias a fin de que se dé cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 4 de la Ley 25 de 1992<sup>1</sup>, de la sentencia proferida el 15 de junio de 2022, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Religioso contraído entre **EDWIN MAURICIO CORTES SANCHEZ E ISABEL GOMEZ CAICEDO**, el día el 23 de junio de 2003, en la Parroquia San Martín de Porres de la Gran Vía –Cund. “*por defecto de forma a norma de los cánones 1108 y 1111 del CIC.*”

Para el efecto, remitieron copia de la parte resolutive del aludido proveído, así como el decreto ejecutorio de la misma, vistos en la carpeta digitalizada.

### II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 147 del Código Civil, que “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil..*”

Respecto de este tópico, la Sala de Casación Civil expuso, “*En efecto, examinada la decisión, esta se emitió con apego a la norma citada, sin que se advierta transgresión alguna, así mismo, determinó su inscripción, actuación que no requiere de más requisitos esenciales, basta con aportar a la solicitud copia del acta que dé cuenta que la autoridad eclesiástica decretó la nulidad del matrimonio católico, hecho que quedó plenamente demostrado*”<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> “*Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.*”

<sup>2</sup> Sala de Casación Civil. Corte Suprema de justicia. Sentencia de 13 de febrero de 2013. Rad. No. 2012-0518.02



2. En el caso *sub examine*, el Tribunal Eclesiástico de Girardot mediante sentencia del 15 de junio de 2022, declaró nulo el matrimonio religioso contraído entre **EDWIN MAURICIO CORTES SANCHEZ E ISABEL GOMEZ CAICEDO** decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada conforme se evidencia del Decreto ejecutorio de fecha 14 de julio de 2022. Visto en carpeta digitalizada, correspondiéndole a este Despacho Judicial, la ejecución en cuanto a los efectos civiles, razón por la cual, se ordenará la inscripción de tal decisión en los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de cada uno de los ex contrayentes.

**Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, de fecha 15 de junio de 2022 que declaró nulo el matrimonio Católico contraído en la Parroquia San Martín De Porres de la Gran Vía - Cundinamarca el 23 de junio de 2003, entre **EDWIN MAURICIO CORTES SANCHEZ E ISABEL GOMEZ CAICEDO**.

**SEGUNDO:** La referida sentencia surte efectos civiles, a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO: Ejecutoriada** esta decisión, ofíciase a las entidades correspondientes, en donde se encuentren los registros civiles tanto de matrimonio, como del estado civil de **EDWIN MAURICIO CORTES SANCHEZ E ISABEL GOMEZ CAICEDO**, para que procedan a efectuar el registro de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot.

**CUARTO: Notificar** al Agente del Ministerio Público.

**Notifíquese,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**Juez**

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40de26b29d40e88415fb8f0a5dd87d589db2ce3e720d241beddce3c40e59138f**

Documento generado en 25/08/2022 09:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**